Núm. 74 — Lunes 21 de Junio de 1920. — 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 149.

Negociado primero —Administración provincial.
Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria, para que se reuna en su Casa-palacio el día 3 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, á fin de tratar y resolver sobre la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, y de la conveniencia de transformar el proyecto de vía estrecha de dicha línea en vía ancha de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales, encareciéndoles la puntual asistencia.

Soria 19 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
José Alonso Jiménez.

circular núm. 150.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

No obstante lo prevenido en anteriores circulares de este Gobierno, sobre la formación y envío de los presupuestos municipales ordinarios, en cumplimiento del art 150 de la ley Municipal, modificado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y en armonía con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918 y otras disposiciones emanadas del Poder central, son varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en la realización de tan importante servicio, con olvido de preceptos sustantivos y dejación de funciones que están principalmente sometidas á los Sres. Secretarios, Comisiones de hacienda y Alcaldes respectivos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, cuidarán de que en el plazo de cinco dias, á contar desde la fecha, sean remitidos aquellos documentos á este Centro, para su exámen por esta Sección de Cuentas, sin excusa ni pretexto alguno.

Asimismo encarezco á los Ayuntamientos á quienes les hubiesen sido devueltos sus presupuestos para modificaciones, todo el mayor interés y urgencia en su tramitación y envío, á los efectos de inmediata aprobación.

Este Gobierno, espera que, en evitación de ulteriores y repetidas excitaciones, como de las sanciones á que me facultan los arts. 124 y 142 de la ley Municipal y Real orden de 10 de Octubre de 1910, que me serían en extremo sensible aplicar, se cumplimente el mencionado servicio, en el plazo y con la diligencia recomendadas.

Soria 16 de Junio de 1920.

El Gobernador Interino,
José Alonso Jimenez.

Relación de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto de la presentación de los presupuestos ordinarios de 1920 21.

Beratón, Borobia, Castejón, Losilla, Fuentestrún, Matasejún, Noviercas, Oncala, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Centenera de Andaluz, Rebollo, Taroda, Valderrodilla, Fuentecantales, Miño de San Esteban, Montejo, Muriel Viejo, Olmillos, Recuerda, Talveila, Vildé, Villanueva de Gormaz, Miño de Medina, Aldehuela del Rincón, Blieccos, Cortos, Fuentetoba, Reznos, Sotillo de Tera y Yanguas.

Soria 16 de Junio de 1920.—El Jefe de Cuentas, Enrique Obregón.

circular núm. 151.

Espectáculos taurinos.

Son frecuentes los casos en que los Alcaldes se dirigen á este Gobierno solicitando autorizaciones para la celebración de espectáculos taurinos, prescindiendo en absoluto de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, omisión que retrasa unas veces é imposibilita otras para la concesión de estos permisos, produciéndose con ello situaciones delicadas para las autoridades y perjuicios para los interesados. A fin de evitar estas anormalidades, y teniendo en cuenta que se aproxima la temporada en que los pueblos, con motivo de fiestas ó ferias, celebran espectáculos taurinos, he creído conveniente dictar las prevenciones que á continuación se insertan, á las que deberán ajustarse, tanto al solicitar de mi autoridad la correspondiente autorización para celebrar el espectáculo, como para su ejecución una vez autorizado.

Primera. Que los permisos han de solicitarlos los empresarios por medio de instancia y por conducto de los Alcaldes, con cinco días de anticipación, cuando menos, al en que haya de verificarse la fiesta.

Segunda. A la instancia, que se formulará en papel de la clase 8.ª y será dirigida á mi autoridad, informando en ella los expresados Alcaldes de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, se acompañará:

A) El correspondiente cartel en el que se exprese el dia, hora, número de reses que han de lidiarse, la edad de las mismas, divisa, el nombre de todos y cada uno de los lidiadores y demás datos que la ley exige. Si se tratase de aficionados, en este caso acompañarán una relación de los que han de tomar parte en la lidia, consignando el nombre del profesional bajo cuya dirección ha de celebrarse. Además, los Alcaldes, al remitir la solicitud, expresarán en el oficio, que se comprometen, bajo su responsabidad, á no consentir que intervengan en la lidia otras personas que las que figuran en la relación, é informarán sobre la conveniencia de la celebración del espectáculo.

B) Certificación, en un pliego de papel de dos pesetas, librada por un facultativo competente, que responda de la seguridad de los toriles, solidez de la valla, burladeros, tendidos etc., según determina el art. 136 del Reglamento de espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913.

C) Otra certificación, en igual clase de papel, en la que se haga constar haberse celebrado la visita sanitaria por los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos respectivos, según prescribe el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, acompañándose la mitad superior de papel de pagos al Estado, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Junio de 1911.

D) Certificación, suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que ha de verificarse la la corrida existe una enfermería que tiene las condiciones y dimensiones prevenidas, y está dotada del material de cura é instrumental de cirugía que determina la Real orden de 8 de Septiembre de 1911; y

Tercera Se exigirá la presencia en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos cirujanos, quienes certificarán después de celebrado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los acciden-

tes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron adolecía ó nó de deficiencia, dando cuenta los señores Alcaldes á este Gobierno de este particular.

Por último, advierto á las mencionadas autoridades locales, que las instancias que en lo sucesivo se reciban en este Gobierno en solicitud de que se autoricen espectáculos taurinos, sin que vengan acompañadas de los requisitos que se mencionan en esta circular, serán declaradas sin curso, y que les exigiré las responsabilidades consiguientes si consintieran la celebración de tales festejos sin la previa y debida autorización.

Soria 16 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
José Alonso Jiménez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.—Circular.

Las atenciones que pesan sobre esta Diputación, son tan ineludibles y sagradas que, de no llevarse á efecto su satisfacción con toda puntualidad, los conflictos y trastornos que se originan podrían ocasionar el desconcierto y desbarajuste en ramos tan importantes como el de Beneficencia; y como quiera que ello es consecuencia de no abonarse por los respectivos Ayuntamientos las cantidades que adeudan por contingente provincial, cuya recaudación se hace de este modo lenta y perezosa, con esta fecha he dispuesto excitar el celo de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos, á fin de que, en el más breve plazo posible ingresen las cantidades de que sus respectivos municipios son deudores, pues en otro caso, y aunque con gran sentimiento, por ser contrario á utilizar las facultades coercitivas que me confiere la ley, me veré en la imprescindible necesidad de acudir á los recursos que dicha ley me autoriza, proponiendo á la Excma. Comisión provincial acuerde se adopte el oportuno procedimiento de apremio.

Del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes y de sus respectivos Ayuntamientos, espero habrán de evitar la contrariedad que produciría á esta Ordenación y á la Comisión provincial, la adopción de tal medida.

Soria 21 de Junio de 1920.—El Presidente, Luis Posada.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado de Beneficencia.—Anuncio.

Habiendo acordado abrir un nuevo concurso para el suministro de medicinas, específicos, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos al hospital provincial de esta ciudad, y de medicinas y específicos al hospicio y carceles Correccional y de Audiencia de la misma; éste Cuerpo, después de declarar la urgencia del asunto, á tenor de lo consignado en el párrafo 3.° del art. 98 de la ley Provincial, y no haber lugar á la prórroga del contrato otorgado á dicho fin en 11 de Septiembre de 1917, por el plazo de tres años, ante el Notario D. Felipe Villanueva, entre D. Hilario Sanchez, en representación de este organismo, por mandato expreso de la Asamblea, y el Farmaceútico D. Enrique Ramirez, sustituído más tarde por el Doctor D. Ignacio Carrascosa, dispuso ayer se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiendo, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio, podrán presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, toda vez que pasado dicho improrrogable término, no se admitirán.

Soria 16 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Fomento.—Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Vinuesa, y ocupadas con la construcción del trozo 1.° de la carretera de Vinuesa á Montenegro de Cameros; he dispuesto, que por dicho funcionario, se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial de dicho pueblo el día 6 de Julio y hora de las diez de la mañana, donde deberán concurrir todos los interesados en la expropiación ó nombrar legalmente persona que les represente, debiendo ir provistos para mayor facilidad en el pago, de la hoja de aprecio correspondiente.

Soria 17 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Baniel, y ocupadas con la construcción del trozo 1.° de la carretera de Almazán á Agreda; he dispuesto, que por dicho funcionario, se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial del pueblo de Viana el día 8 de Julio y hora de las doce de la mañana, donde deberán concurrir todos los interesados en la expropiación ó nombrar legalmente persona que les represente, debiendo ir provistos para la mayor facilidad en el pago, de la hoja de aprecio correspondiente.

Soria 17 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Monteagudo, y ocupadas con la construcción del trozo 1.° de la carretera de Monteagudo á Almenar; he dispuesto, que por dicho funcionario, se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial de dicho pueblo el dia 7 de Julio y hora de las nueve de la mañana, donde deberán concurrir todos los interesados en la expropiación ó nombrar legalmente persona que les represente, debiendo ir provistos para la mayor facilidad en el pago, de la hoja de aprecio correspondiente.

Soria 17 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al dia 13 del actual, se publica una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la que se concede de plazo á los Médicos que no hayan solicitado su correspondiente patente para el ejercicio de su profesión en el actual año económico de 1920 al 21, hasta el dia 25 del presente mes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los Sres. Medicos que no hubieran solicitado la patente que les corresponda, puedan verificarlo antes del día 25 citado; en la inteligencia, de que pasado dicho día, les serán exigidas las responsabilidades que señala el art. 8.° del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Sres. Alcaldes darán la publicidad debida á esta circular, para que llegando á conocimiento de los Sres. Médicos, no puedan éstos alegar ignorancia en su caso.

Soria 15 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio.

La Dirección general de primera enseñanza por Real orden de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del 11, dispone que las oposiciones á Escuelas nacionales comiencen en la capital del Distrito Universitario el día 30 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes y demás efectos.

Soria 12 de Junio de 1920.—El Jefe, Jerónimo Paunero.

Ayuntamientos.

MONTEJO DE LICERAS

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, y que percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de Liceras 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, Victor de Pablo.

Altas y Bajas.

Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1921-1922, se encarga á todos los propietarios y ganaderos así como á los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiendoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignado á cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.° al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación. Las alteraciones de la riqueza urbana se admiten en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

Fuentecantales.	Bayubas de Abajo.
Ucero.	Madruédano.
Las Aldehuelas.	Monteagudo.
Modamio.	Carbonera de Frentes.
Escobosa de Almazán.	Fuentecantos.
Cigudosa.	Nafria la Llana.

SORIA.—Imprenta provincial.